



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00356-00

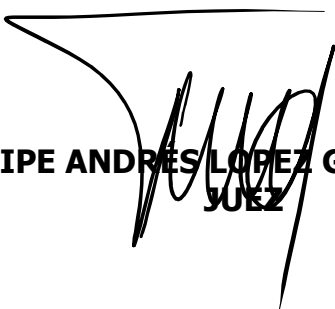
Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** los títulos ejecutivos que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹

2º APORTAR copia de la escritura pública No. 101 del 3 de febrero de 2020 a fin de acreditar la calidad con la que dice actuar Beatriz Elena Arbeláez, toda vez que la que se allegó se encuentra ilegible.

3º ALLEGAR el original del pagaré No. **000706100006321**, de conformidad con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso², para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el **original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

³ **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁴ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.